

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José María Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 11 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Seccion de Fomento.

Cria caballar del Reino.

Por Real orden de 28 de Enero anterior se ha señalado para esta provincia el número de depósitos parciales de sementales del Estado, con destino á cubrir las yeguas, los caballos padres en los puntos que se detallan á continuacion, cuyos servicios se han de abrir al público desde el día 1.º al 15 de Marzo próximo.

Se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos, habiéndose encargado particularmente á los Alcaldes presenten al personal destinado á la custodia de sementales los auxilios que les pidieren, encaminados á tan importante objeto.

Palencia 9 de Febrero de 1884.

El Gobernador,
Fernando Mateos Collantes.

PARADAS.

PARADAS.	Sementales.
Palencia.	3
Cervera.	2
Saldaña.	2
Carrion.	2
Sotobañado.	2
	11

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 29 reformado del reglamento vigente de baños y aguas minero-medicinales, esta Superioridad ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuacion se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos Directores propietarios bajo las siguientes reglas:

1.ª El día 29 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar de destino se presentarán en esta Direccion general personalmente ó por representacion con poder en forma legal.

2.ª Las referidas plazas, como asimismo las que vaquen hasta el día del concurso y las que de este acto vayan resultando vacantes por los cambios de los individuos que las des-

empeñan, las elegirán los Médicos Directores propietarios por rigurosa antigüedad en la forma que previene el citado artículo del reglamento del ramo.

3.ª Terminado este concurso, será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino; debiéndose proveer las vacantes que ocurran desde la terminacion de este acto con arreglo á las disposiciones del expresado reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 28 de Enero de 1884.—
El Director general, Ezequiel Ordoñez.

Relacion de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior orden.

BAÑOS Y PROVINCIAS.

Barambio, Nanclares de la Oca, Santa Filomena de Gomillar y Zuzo, Alava.

Nuestra Señora de Orito, Alicante.

Alfaro, Guardavieja y Lucainena, Almería.

San Bartolomé de la Cuadra, Segalés y Tona, Barcelona,

Arlanzon, Corconte, Cucho, Porvenir de Miranda y Salinas de Rosío, Burgos.

San Gregorio de Brozas, Cáceres.
Paterna, Cadiz.

Montanejos y Nuestra Señora de Abella, Castellon.

Hervideros del Emperador y Navalpino, Ciudad-Real.

Arenosillo y Horcajo, Córdoba.

Alcantud, Yémeda, Solán de Cabras y Valdeganga, Cuenca.

Nuestra Señora de las Mercedes, Puig de las Animas y Caldas de Malabella, Gerona.

Alicun y Sierra Elvira, Granada.

Escoriaza, San Juan de Azoitia y

Urberuaga de Alzola, Guipuzcoa.

Estadilla y Panticosa, Huesca.

La Salvadora y Fuente-álamo, Jaen.

Alcarraz, Caldas de Bohi, San Vicente y Traveseres, Lérida.

Riva los Baños, Logroño.

Maravilla (Loeches) y Torres, Madrid.

Fuenteamargosa y Vilo ó Rozas, Málaga.

Fuensanta de Lorca, Murcia.

Alsásua, Belascoain y Burlada,

Navarra.

Prelo, Oviedo.

Calzadilla del Campo, Salamanca.

Bellús, Chulilla, Nuestra Señora

del Carmen y Siete-aguas, Valencia.

Echano, Guesala y La Muera, Vizcaya.

Bouzas, Zamora.

Fonté, Monasterio de Piedra y Quinto, Zaragoza.

RESÚMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES OCURRIDOS EN LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Número de habitantes 180.194.

Periodo de observacion que comprende 4 semanas.—Del 31 de Diciembre al 27 de Enero de 1884.

NÚMERO DE SEMANAS. MES Y DIAS DE LAS MISMAS.		NACIMIENTOS.				DEFUNCIONES.														TOTAL GENERAL.									
		LEGÍTIMOS		TOTAL.		DEFUNCIONES INVICIADAS							OTRAS DEFUNCIONES FRECUENTES.								FUERTE VIOLENTA.			TOTAL GENERAL.					
Número correlativo de semana.	Determinacion de las fechas que comprende.	Varones.		Hembras.		TOTAL.		DEFUNCIONES INVICIADAS							OTRAS DEFUNCIONES FRECUENTES.							FUERTE VIOLENTA.			TOTAL GENERAL.				
		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coguelche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Colera.	Difteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades in fecciosas.	Tifus.	Boteroides agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Calentura interstinal (diarrea).	Colera infantil.		Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.
28	Del 31 al 6	43	38	81	2	6	87	2	1	2	1	3	2	2	2	5	2	11	1	4	2	2	1	5	9	2	2	2	61
29	Del 7 al 13	44	52	96	3	4	100	4	7	9	3	2	2	2	2	2	2	10	4	1	4	5	2	1	6	2	2	74	
30	Del 14 al 20	25	60	85	5	7	92	4	5	9	3	2	2	2	3	4	5	20	3	2	5	1	3	17	2	2	2	110	
31	Del 21 al 27	70	49	119	1	4	123	13	8	9	3	6	2	2	7	2	6	4	8	2	3	2	5	12	2	2	2	100	
TOTAL GENERAL.....		182	199	381	11	21	402	70	56	50	47	50	38	34	345	21	13	15	45	16	7	14	10	4	14	4	4	345	

Palencia 11 de Febrero de 1884.—El Gobernador, Fernando Mateos Collantes.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL		FONDOS de que se paga.
	Pesetas.		

Por oposicion.

Provincia de Guipuzcoa.

De niños.

Las elementales completas de Idiazabal.	825 casa y retrib.	Municipales.
Elgueta.	825 id. id.	Id.
La plaza de auxiliar de la de Eibar.	825 id. id.	Id.

De niñas.

La plaza de auxiliar de la de San Sebastian.	700 id. id.	Id.
--	-------------	-----

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á que corresponda la vacante. Valladolid 4 de Febrero de 1884.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL.		FONDOS de que se paga.
	Pesetas.		

Provincia de Alava.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Ariñez.	500 y casa.	Municipales.
Estabillo.	300 id.	Id.

Provincia de Búrgos.

De niños.

La elemental completa de Canicosa.	625 casa y retrib.	Id.
Las elementales incompletas de Leciana.	500 id. id.	Id.
Madrigal del Monte.	406'25 id. id.	Id.
Alfoz de Santa Gadea.	400 id. id.	Id.
Vallegimeno.	312'50 id. id.	Id.

De niñas.

La elemental completa de Aranda de Duero.	738'84 casa y retrib.	Id.
---	-----------------------	-----

Provincia de Palencia.

De niños.

Las elementales completas de Boadilla del Camino.	625 id. id.	Id.
Hornillos.	625 id. id.	Id.
Husillos.	625 id. id.	Id.
Las elementales incompletas de La Serna.	375 id. id.	Id.
Lores.	375 id. id.	Id.
Villosilla de la Vega.	375 id. id.	Id.
Canduela.	375 id. id.	Id.
Perales.	273 id. id.	Id.
Cozuelos.	250 id. id.	Id.
Santibañez de Resoba.	250 id. id.	Id.
Hornillos (sustitucion).	250 id. id.	Id.

Provincia de Valladolid.

De niños.

Las elementales incompletas de Villoria.	302 casa y retrib.	Municipales.
Villalan de Campos.	288 id. id.	Id.
Quintanilla del Molar.	238 id. id.	Id.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Febrero de 1884.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion General de Rentas Estancadas con fecha 5 del actual, dice á esta Delegacion de Hacienda lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 15 de Enero último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.), del expediente instruido en esa Direccion general con objeto de modificar el art. 31, caso 27 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881 que sujeta al uso del móvil de diez céntimos los billetes de espectáculos, cuyo precio exceda de una peseta, y en su virtud. Visto el enunciado precepto legal que establece que dichos billetes han de ser talonarios para que puedan dividirse entre la matriz y el talon, con el fin de comprobar y descubrir toda defraudacion: Considerando que la experiencia enseña los perjuicios que se ocasionan á la renta con la forma adoptada para el pago del impuesto: Considerando que cabe una aclaracion, que sin lesionar los intereses de las Empresas ni dificultar el mecanismo material en el despacho de las localidades, ofrezca mayores garantías al Estado: Considerando que la necesidad de semejante aclaracion es notoria si se tiene en cuenta el gran número de casos en que no hay medio de reprimir los abusos que bajo distintas formas pueden cometerse: Considerando que jamás estará al alcance de los encargados de la fiscalizacion, adquirir todos los billetes expedidos en un dia determinado, por cuyo único medio podría descubrirse el fraude, no siendo práctico intentar intervencion alguna

en las taquillas: Considerando que fijándose el timbre móvil en el talon, de modo que quede completo despues de la separacion del billete y obligando á las empresas á que conserven los talones por un determinado espacio de tiempo, se dará un paso que mejorará los ingresos; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. é informado por la Direccion general de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer, como aclaracion al citado caso 27 del artículo 31, que el timbre móvil de diez céntimos, á que vienen obligados los billetes de espectáculos públicos, cuyo precio exceda de una peseta, ha de fijarse de modo que despues de cortado, quede el timbre adherido por completo en el talon que conservarán las Empresas durante el plazo de dos meses, á los efectos de fiscalizacion administrativa, que tendrá lugar dentro de dicho plazo, inutilizando los timbres con el sello de la oficina, ó del Inspector que practique el servicio. Es asimismo la voluntad de Su Magestad que las Empresas de espectáculos que al verificarse la visita no exhiban las matrices ó talones de billetes, correspondientes al plazo anteriormente señalado, incurrirán en una multa equivalente al timbre móvil que representen todas las localidades sujetas á él por cada una de las funciones ó espectáculos cuyas matrices dejen de presentarse. De Real orden lo digo á V. E. con remision del expediente á los efectos oportunos.

Y la traslado á V. S. para su cumplimiento, encargándole su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia, así como tambien que, sin perjuicio de que adopte medidas que su celo le sugiera para el mejor resultado en este servicio, dicte las convenientes para que se fiscalicen los talonarios de billetes cada ocho dias, procediendo á la inutilizacion de los

timbres en la forma prevenida por dicha soberana disposicion, en el bien entendido de que las Empresas deben conservar los talonarios por espacio de dos meses aunque antes de dicho plazo tenga lugar la fiscalizacion.»

Y en cumplimiento de lo prevenido se inserta en este periódico oficial.

Palencia 11 de Febrero de 1884.

—El Delegado de Hacienda, P. S. Enrique Llatas.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Acisclo Villaverde y Gasco, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen los dos Mayorazgos que fundaron D. Baltasar Gilimon de la Mota y su mujer Doña Gregoria de la Vega, naturales y vecinos de Madrid, segun escritura de primero de Octubre de mil seiscientos veinte, ante el Escribano del Rey y del número en dicha villa y Corte D. Hernando de Recaz, el uno en favor de su hijo D. Agustin Gilimon de la Mota y el otro en el de Doña Fabiana de la Mota, tambien su hija, y sus descendientes por el orden regular establecido por las leyes para suceder; y á los bienes pertenecientes al vinculo y patronato real de legos, fundado por D. Andrés Polo de Llamas, natural y vecino que fué de la ciudad de Palencia, en el testamento que otorgó en 18 de Julio de mil seiscientos setenta y nueve, ante el Escribano de la misma capital D. José Ruiz Ramos, llamando á suceder en el citado vinculo á los hijos de D. Juan Solórzano Alvarez Giron y de su mujer Doña Ana de Llamas Tineo y sus descendientes, tambien por el orden regular de suceder, á fin de que en el término de dos meses, á contar desde el dia que este primer edicto se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle en este Juzgado, con apercibimiento de que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de doce del corriente mes en la demanda propuesta en este referido Juzga-

do por el Procurador D. Vicente Aguado, como apoderado de D. Juan Solórzano Calvo Gilimon de la Mota, vecino de la ciudad de Palencia, sobre que se le declare sucesor en la mitad de los bienes de referidas vinculaciones, como hijo legítimo y mayor de D. Tomás Solórzano Calvo Gilimon de la Mota, vecino que fué de esta villa, á quien se le dió posesion judicial de ellas en veintidos de Enero de mil ochocientos diez y siete; y disfrutó sin interrupcion ni oposicion alguna hasta su fallecimiento ocurrido en diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve; sirviendo de gobierno que los mencionados bienes radican en Madrid, Valladolid, Palencia y varios pueblos de los partidos judiciales de dicho Palencia, Frechilla, Cervera de Rio-pisuerga y Reinosa.

Dado en Baltanás á veintinueve de Enero del año mil ochocientos ochenta y cuatro.—Acisclo Villaverde.—Por su mandado, Isidro Rodriguez.

MANUAL

DE AMILLARAMIENTOS.

Publicado por la Redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Tercera edicion

que comprende el R. D. de 5 de Agosto de 1878 creando una Seccion de estadística territorial en la Direccion general de Contribuciones y Comisiones en las capitales de provincia con un reglamento orgánico de 10 de Diciembre del mismo año, el de igual fecha para la rectificacion de los amillaramientos con sus formularios, las circulares de 16 de igual mes y año tambien con sus formularios correspondientes y todas cuantas disposiciones oficiales se han dictado desde entonces hasta el 31 de Diciembre de 1883 relativas á dichos trabajos, en combinacion con el señalamiento de riqueza á los pueblos y tipos de imposicion.

Este libro, de suma utilidad para los Ayuntamientos, Juntas municipales y provinciales y contribuyentes, acaba de ponerse á la venta y forma un tomo en 8.º mayor de 300 páginas.

Su precio, en rústica, 8 rs. y 11 en holandesa.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos», Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

REAL ACADEMIA SEVILLANA
DE BUENAS LETRAS.

CERTAMEN LITERARIO.

ABRIL DE 1884.

El alto ejemplo que ofrecen de la cultura é importancia de la capital de Andalucía las fiestas literarias que en diferentes ocasiones se han celebrado en ella, y el estímulo que producen estos actos entre todos los que se dedican al cultivo de las Letras Españolas, movieron á esta Real Academia para acordar la celebracion de un Certamen Literario en el mes de Abril del año venidero de 1884.

Como era de esperar, el pensamiento de la Academia ha sido acogido con aplauso por todas partes, recibiendo la Corporacion señaladas muestras de aprobacion y el concurso de S. M. el Rey, de S. M. la Reina Doña Isabel II, del Sermo. Sr. Infante Duque de Montpensier, del Excmo. é Ilmo. Prelado de la Diócesis, del Excelentísimo Sr. Capitan general, de las Corporaciones Provincial y Municipal y de cuantas personas ilustres han tenido noticia del acuerdo.

Los temas escogidos son los siguientes:

Obras en verso.

1.º Un romance histórico ó tradicional de la ciudad de Sevilla.—No excederá de 300 versos.

Premio de S. M. el Rey.

2.º Una poesía lírica, siendo libre la eleccion de los autores en cuanto al asunto, metro y número de versos.

Premio de S. M. la Reina Doña Isabel II.

3.º Canto épico.—La Conquista de Sevilla por el Santo Rey Don Fernando III.—No excederá de 800 versos.

Premio del Excmo. Sr. D. Camilo Polavieja, Capitan General de Andalucía.

4.º Sátira contra los vicios de la sociedad española de nuestros dias.

Premio del Excmo. Sr. D. José Lamarque de Novoa.

Obras en prosa.

1.º Una novela de costumbres ó de Historia de España de cortas dimensiones.

Premio del Sermo. S. Infante Duque de Montpensier.

2.º Juicio crítico de las obras filosóficas de Sebastian Fox Morcillo, é influencia que ejerció en la marcha de la Filosofía.

Premio del Excmo. é Ilmo. señor Arzobispo de Sevilla.

3.º Juicio crítico de las obras morales y políticas de D. Francisco de Quevedo Villegas.

Premio del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

4.º Estado comparativo de las Ciencias físicas y naturales en España con otros países, y medios de fomentar propagar su estudio.

Premio de la Excmo. Diputacion Provincial.

Condiciones del certámen

1.ª Todas las obras han de estar escritas en lengua castellana. Cada una ha de tener un lema, y ha de ir acompañada de un pliego cerrado y sellado, en cuya parte exterior se repetirá el lema, expresándose en el interior el nombre, apellido, residencia y domicilio del autor, para que sean conocidos oportunamente en el caso de obtener premio. Los pliegos correspondientes á las obras que no sean premiadas, se quemarán públicamente sin abrirlos.

2.ª Si alguno de los autores quebrantare directa ó indirectamente el anónimo, quedará excluido del Certamen. Tampoco se concederá premio al que en el pliego cerrado use nombre supuesto, ó seudónimo, ó falte en él de algun modo á la verdad y al secreto que exige la justicia.

3.ª Los autores que deseen entrar en el Certamen habrán de remitir sus obras á la Secretaria de la Academia antes del dia 1.º de Abril del año próximo de 1884.

4.ª Con la debida anticipacion la Academia en Junta general nombrará tres Comisiones para el examen de las obras que se reciban. Una para las obras en verso; otra para las Memorias científicas, y la tercera para las obras literarias en prosa. Cada una de estas Comisiones dará á la Academia su dictamen razonado y por escrito, que se imprimirá y publicará.

5.ª La composicion que sobre cada tema siga en mérito á la premiada obtendrá un accésit. Consistirá en una obra de mérito, lujosamente encuadrada, costeada por la Academia, y la honra de ser leida por su autor, como la que obtenga el premio.

6.ª Para alcanzar los premios y accésits, deberán tener por sí mérito suficiente las obras; no bastando el relativo en comparacion á otras presentadas.

7.ª Designadas por votacion de la Academia las obras que hayan de obtener el premio ó accésit, en cada uno de los temas, se publicarán los lemas de las mismas en todos los periódicos de la ciudad, para conocimiento de sus autores, y que puedan concurrir al acto solemne de la adjudicacion para leer sus composiciones.

8.ª Ninguna de las obras que se presenten serán devueltas á sus autores. Si la Academia cuenta con fondos para imprimir las premiadas, regalará á los mismos el número de ejemplares que se acuerde.

9.ª El dia, la forma y el lugar en que haya de efectuarse la solemne adjudicacion de los premios se anunciarán con la anticipacion necesaria.

10.ª Los Académicos Preeminentes y Numerarios no podrán tomar parte en el Certamen.—El Director, José M. Asensio.—El Secretario 1.º, Emilio Marquez Villarroel.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO

DEL PARADOR DE ALAR DEL REY.

Para tratar de las condiciones puede entenderse la persona que quiera interesarse en dicho arriendo con Mariano Renedo, vecino de dicha villa. 9

PASTOS.

Se arriendan para Ovejas los del monte titulado de Villaldavin propio del Sr. Sabino Ojero. Para tratar dirigirse á Guillermo Astudillo, Procurador de los Tribunales de Palencia, calle Mayor pral., núm. 53. 17

Á LAS MADRES.



Nada hay tan económico y eficaz para alimentar á los niños de corta edad como la HARINA LACTEADA NESTLE que tiene por base la mas pura y mejor leche de vacas suizas y que ha sido adoptado en algunos establecimientos de Maternidad, donde las nodrizas son insuficientes para la lactancia de expositos. Millares de madres que se ven privadas de leche adoptan para sus hijos esta Harina como unico alimento de fácil digestion y de poderosas virtudes nutritivas. Este artículo se vende recien siempre y en el mejor estado de conservacion, en la Farmacia-Drogueria de D. Natalio de Fuentes Aspuz é Hijo, quienes hacen descuento tomando á la vez de seis botes en adelante. A los Sres. Farmacéuticos se les vende á precios excepcionales. Palencia: Farmacia-Drogueria, Mayor pral., 114-118.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES

DE ASTURIAS GALICIA Y LEON.

Explotacion.

La Compañia pone en conocimiento del público, que admite desde esta fecha proposiciones para la compra de materiales viejos existentes en sus Almacenes.

El pliego de condiciones generales que regirán para la venta, se hallará de manifiesto en los puntos siguientes:

En Madrid, Oficinas de la Direccion de la Compañia. (Calle de San Sebastian, 2.)

En Palencia, Oficinas del Almacen General. (Estacion.)

En Leon, Oficinas del Almacen General. (Estacion.)

En Gijon, Oficinas del Almacen General. (Estacion.)

En Coruña, Oficina del Almacen General. (Estacion.)

Las proposiciones se dirigirán al Director de la Compañia en Madrid, en pliegos cerrados, expresándose en el sobre «Proposicion para la

compra de materiales viejos» y pueden presentarse todos los dias no feriados de 11 de la mañana á 3 de la tarde hasta el dia 20 de Marzo próximo á las 2 de la tarde en que serán abiertos por dicho Director ó persona que delegue, levantando el acta correspondiente.

La Compañia resolverá en el término de 15 dias sobre la proposicion que considere más ventajosa, pudiendo tambien desecharlas todas, si no conceptúa ninguna admisible.

Las proposiciones se extenderán con arreglo al modelo que se inserta al pié de este anuncio.

Madrid 5 de Febrero de 1884.

—P. El Administrador Encargado de la Direccion.—El Sub-Director, A. Arribas.

Modelo de proposicion.

Don... vecino de... provincia de... enterado del pliego de condiciones bajo el cual se saca á concurso la venta de los materiales inútiles existentes en los Almacenes de la Compañia de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon, se compromete á adquirir (se expresará en letra el número de kilogramos, la clase de material) al precio de (en letra) el kilogramo, entendiéndose que esta proposicion se refiere á los materiales existentes en el Almacen de (punto donde se halla el Almacen).

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

NUEVA CREACION DE FERIAS DE GANADOS VACUNO Y DE CERDA.

En los dias uno y dos de Marzo próximo se celebrará en esta localidad la gran Feria de ganado vacuno y de cerda con el titulo de Feria del Angel, y en el dia cinco de Octubre otra de igual clase, llamada Feria de S. Froilan, en las cuales se proporcionará á los vendedores paja gratis para los ganados y libertad de toda clase de impuesto, como así bien á los compradores y abundancia de ganados con que se cuenta; bebidas y comestibles á precinsumamente módicos.

El Ayuntamiento de este pueblo está pronto á sacrificarse por el bien de los feriantes que se dignen honrar la feria con sus ganados como igualmente á los compradores.

Velilla de Guardo á 19 de Enero de 1884.—El Alcalde. P. O. Eulogio Lobato. 12

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.